



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4463

Sancionada: 26/11/2009

Promulgada: 30/11/2009 - Decreto: 986/2009

Boletín Oficial: 03/12/2009 - Nú: 4782

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Adhiérese en todos sus términos a lo dispuesto por la ley nacional n° 26530, modificatoria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo texto se declara parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2°.-** Suspéndese para los ejercicios fiscales 2009 y 2010, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la ley H n° 3186.

**Artículo 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a firmar con el Gobierno Nacional el Programa de Asistencia Financiera 2010 o el que lo reemplace en el futuro, a fin de refinanciar las amortizaciones de deuda pública correspondientes al ejercicio fiscal 2010 y a afectar en garantía del convenio, los fondos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya y hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos, autorizando en consecuencia al Estado Nacional a retener automáticamente, los importes necesarios para la ejecución del mismo.

**Artículo 4°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones necesarias para obtener financiamiento, conforme a los fines y a los límites impuestos por la ley de presupuesto para el ejercicio 2010 o para el presupuesto reconducido para el mismo ejercicio, afectando en caso de ser necesario la Coparticipación Federal de Impuestos en los montos que correspondan al tesoro provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantías de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

las operaciones que se realicen, debiendo dar comunicación a la Legislatura provincial.

**Artículo 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia de Río Negro en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

**Artículo 6°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a adherir al Programa de Asistencia a las provincias que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, con el objeto de obtener financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales.

**Artículo 7°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la modificación de las condiciones de las deudas que la provincia mantiene con el Estado Nacional, pudiendo acordar quitas, espera, remisión o novación de deuda, tanto de capital como de intereses.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Ley 26.530**

**Excepciones a la Ley N° 25.917 para los ejercicios 2009 y 2010.**

**Sancionada: Octubre 28 de 2009**

**Promulgada de Hecho: Noviembre 18 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Durante los ejercicios 2009 y 2010 se excluirán de los artículos 10 y 19 de la Ley 25.917 aquellas erogaciones que se hayan destinado a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social.

**ARTICULO 2º** — Déjense sin efecto para los ejercicios 2009 y 2010, las limitaciones contenidas en el artículo 12 y en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 25.917, respecto al endeudamiento de todas las jurisdicciones participantes del Régimen de Responsabilidad Fiscal.

Asimismo, durante los ejercicios referidos no serán consideradas las previsiones contenidas en el último párrafo del artículo 15 y en el artículo 24 de la Ley 25.917, ni en los artículos 2º y 3º de la Ley 25.152.

**ARTICULO 3º** — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen establecido por la presente ley.

**ARTICULO 4º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.530 —

JUAN J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.